

APELACION CONTRA LA SENTENCIA DEL JUEZ DELEGADO

La cuestión que en el presente estudio nos proponemos dilucidar, ya que no podremos definitivamente resolverla, se plantea en estos términos: ¿la apelación contra la sentencia dada por un juez delegado debe proponerse ante el superior del mismo delegante, omitido este último? La cuestión penetra a fondo en la base misma del proceso y de ella depende la validez de las actuaciones posteriores.

En esta cuestión, más que en otras, se hace imprescindible un amplio recorrido histórico, no por mero afán de erudición, sino para revisar textos legales y doctrinas de autores, que a lo largo de muchos siglos, unas veces por olvidados y otras quizá por no bien citados o rectamente interpretados, han contribuido a oscurecer la cuestión que nos ocupa.

Estudiaré la evolución histórica, tanto la legal como la doctrinal, primeramente en el Derecho romano y después en el Derecho canónico.

A) EN EL DERECHO ROMANO

Por lo que al Derecho romano concierne, debemos advertir con el Profesor Ricardo ORESTANO (1) que el instituto de la apelación es una creación de la *cognitio extra ordinem*, y por lo mismo propio de la edad imperial. La apelación, tal como existe en esta época, no debe confundirse con la *intercessio* que podía ejercitarse algunas veces en el *ordo iudiciorum privatorum*. En éste podían distinguirse las decisiones tomadas *in iure* por el pretor y las tomadas *in iudicio* por el juez privado o por el colegio de jueces. Contra las decisiones del pretor estaba concedido, ya al actor, ya al reo, el pedir la intervención de los cónsules o de los tribunos, intervención que sólo podía proponerse en forma de *intercessio*, y que producía el efecto de paralizar la provisión o decisión, pero sin reformarla o anularla. Contra las decisiones de los jueces no existía remedio alguno. La misma *intercessio* era ineficaz respecto de ellas, en cuanto no eran actos de un magistrado, y por lo mismo no estaban sometidos a la acción paralizadora

(1) *Nuevo Digesto Italiano*, v. Appellatio, vol. I, p. 557-558.